

DIRECTIVA N° 01-23-2015-DIRGEN-PNP/DIREJEPER-B.

RD.N° 807-2015-DIRGEN/EMG-PNP LIMA, 17OCT2015

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN EL USO DE TATUAJES POR EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, DESDE EL PROCESO DE ADMISIÓN, REINGRESO, REINCORPORACIÓN Y PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN.

I. OBJETO

Establecer normas y procedimientos para regular el uso de tatuajes por el personal de la Policía Nacional del Perú (PNP), desde el proceso de admisión, reingreso, reincorporación y permanencia en la Institución.

II. FINALIDAD

- A. Garantizar la protección de los bienes jurídicos: ética, disciplina, servicio policial e Imagen Institucional, mediante la regulación del uso de tatuajes por el personal de la Policía Nacional del Perú.
- B. Establecer unidad de criterios normativos y administrativos, para el uso de tatuajes por el personal de la Policía Nacional del Perú, desde la admisión, reingreso, reincorporación y permanencia en la Institución.

III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de observancia obligatoria por el personal de la Policía Nacional del Perú, los postulantes a los diferentes procesos de admisión, y los padres o apoderados de los postulantes menores de edad.

IV. BASE LEGAL

- A. Constitución Política del Perú.
- B. Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.
- C. Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.
- D. Decreto Legislativo N° 1150 - Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.



- E. Decreto Legislativo N° 1151 – Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú.
- F. Decreto Supremo N° 016-2013-IN de 16NOV2013 - Reglamento del Decreto Legislativo N°1149 que regula la Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.
- G. Decreto Supremo N° 011-2013-IN de 15JUL2013 - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1150 que regula la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
- H. Decreto Supremo N° 009-2014-IN de 06SET2014 - Reglamento del Decreto Legislativo 1151 – Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú.
- I. Resolución Ministerial N° 0113-94-IN/PNP de 21FEB1994 - Reglamento de Aptitud Psicosomática para el Ingreso y Reingreso del personal a la Policía Nacional del Perú.
- J. Resolución Ministerial N° 0306-92-IN/PNP - Reglamento del Sistema Normativo de la Policía Nacional del Perú.



V. DISPOSICIONES GENERALES

- A. Complicaciones médicas relacionadas con el uso de tatuajes.
 - 1. El tatuaje consiste en la inserción de un pigmento insoluble dentro de la piel, mediante inyección directa de pigmentos con aguja, tales como pigmentos biológicos, extractos de plantas y óxidos minerales (ocre), siendo el de carbón (grafito) como el más usado. En la actualidad se usan alrededor de 50 pigmentos, entre los que se encuentran sales metálicas y colorantes sintéticos.
 - 2. Los tatuajes pueden generar complicaciones médicas en la persona, como las de carácter infeccioso por la presencia de virus, fúngicas (hongos), endocarditis bacteriana, hepatitis B, hepatitis C, Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y sífilis; así como las de carácter no infeccioso, como fotosensibilidad, reacciones de hipersensibilidad retardada, reacciones granulomatosas a cuerpo extraño, reacciones liquenoides (especialmente pigmento rojo), aparición de lesiones malignas (melanoma maligno), migración de pigmento a ganglios vecinos, aparición de dermatosis latentes en el sitio del tatuaje, dermatitis de contacto alérgica a la parafenilendiamina (PPD) y otras sustancias (tatuajes de Henna).

3. El uso de tatuajes, en algunos casos, se encuentran relacionados con trastornos mentales y/o de la personalidad. Ejemplo: cuando cubre todo o gran parte del cuerpo, está relacionado con las personalidades excéntricas, incluso con presencia de núcleos psicóticos; los tatuajes extensos en zonas visibles, con intención de exponerlo para llamar la atención, podría estar relacionado a personalidades histriónicas o portadoras de un trastorno limítrofe de la personalidad; cuando su contenido tenga connotación de tipo obsceno o contenido satánico o inciten a la violencia o delincuencia, podría estar relacionado con trastorno disocial de la personalidad; y, si tiene una connotación de tipo político, religioso, racial y de género, que inciten a la discriminación, podría estar en relación a personalidades fanáticas, sectarias o radicales, que evidencian inmadurez emocional y baja autoestima.

B. De la admisión, reingreso o reincorporación a la Policía Nacional del Perú

1. El ingreso a la Policía Nacional del Perú es voluntario y el que ingresa debe someterse a sus normas y reglamentos.
2. Para la admisión, reingreso o reincorporación a la Policía Nacional del Perú, se requiere aprobar el examen de aptitud psicosomática, el mismo que se encuentra a cargo de la División de Reconocimiento Médico, o la que haga sus veces, de la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
3. En la evaluación de la aptitud psicosomática, la División de Reconocimiento Médico o la que haga sus veces, debe observar lo previsto en la presente Directiva, además de lo dispuesto en el Reglamento de Aptitud Psicosomática para el ingreso, reingreso o reincorporación del personal a la Policía Nacional del Perú.
4. No está permitido el uso de tatuajes que tengan las características señaladas en el punto "VI.B" de la presente Directiva y será causal de eliminación del proceso, al personal siguiente:
 - a. Postulantes a la Escuela de Oficiales y Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú.



- b. Postulantes a los procesos de asimilación para Oficiales y Suboficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú.
 - c. Personal policial que solicita su reingreso o reincorporación a la Policía Nacional del Perú por las causales previstas en la ley.
5. Establecer como excepción, los tatuajes menores o iguales a TRES (03) centímetros y que no tengan las características señaladas en el punto "VI.B" de la presente Directiva.
- C. De la permanencia del personal en formación y en situación de actividad de la Policía Nacional del Perú

El personal policial de la Policía Nacional del Perú durante su permanencia en la situación de actividad, así como el personal de Cadetes durante su permanencia en la Escuela de Oficiales y de los alumnos en las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, deberán observar las normas prescritas en la presente directiva, respecto del uso de tatuajes; su incumplimiento constituirá infracción prevista en la Ley de Régimen Disciplinario, Reglamento de la Ley del Régimen Educativo, Manuales y Directivas de la PNP.

- D. De las unidades de reconocimiento médico de la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la PNP
- 1. La División de Reconocimiento Médico y las Unidades que hagan sus veces, de la Dirección Ejecutiva de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional, en la evaluación de la aptitud psicosomática, además de observar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Aptitud Psicosomática para el ingreso y reingreso del personal a la Policía Nacional del Perú, observarán lo dispuesto en la presente Directiva.
 - 2. La División de Reconocimiento Médico y las Unidades que hagan sus veces de la Dirección Ejecutiva de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional, a través de sus jefaturas, quedan obligadas de verificar el estricto cumplimiento de las normas previstas en la presente directiva, respecto del uso de tatuajes por el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, durante el proceso de la Ficha de Evaluación Médica Anual (FEMA).



3. La División de Reconocimiento Médico de la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, instruirá en forma anual, mediante documentación interna sobre el contenido y cumplimiento de la presente directiva a los profesionales de la salud que tendrán a su cargo la evaluación médica a nivel nacional de los efectivos policiales que pasarán la Ficha de Evaluación Médica Anual (FEMA).

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

A. De la regulación del uso de tatuajes en la Policía Nacional del Perú

1. No está permitido el uso de tatuajes, que tengan las características señaladas en el punto "VI.B" de la presente directiva, al personal siguiente:
 - a. A los postulantes a la Escuela de Oficiales y Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, con carácter eliminatorio, previa evaluación de la aptitud psicosomática por la División de Reconocimiento Médico y las Unidades que hagan sus veces, de la Dirección Ejecutiva de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional.
 - b. A los postulantes a los procesos de asimilación para Oficiales y Suboficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, con carácter eliminatorio, previa evaluación de la aptitud psicosomática por la División de Reconocimiento Médico y las Unidades que hagan sus veces, de la Dirección Ejecutiva de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional.
 - c. Al personal policial que solicita su reingreso o reincorporación a la Policía Nacional del Perú por las causales previstas en la ley, con carácter eliminatorio del proceso de reingreso, previa evaluación de la aptitud psicosomática por la División de Reconocimiento Médico y las Unidades que hagan sus veces, de la Dirección Ejecutiva de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional.



d. Al personal en situación de Actividad de la Policía Nacional del Perú, en el proceso de la Ficha de Evaluación Médica Anual (FEMA), por la División de Reconocimiento Médico y las Unidades que hagan sus veces de la Dirección Ejecutiva de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional, cuando identifiquen y verifiquen en el cuerpo del efectivo policial la presencia de tatuajes prohibidos señalados en el punto "VI.B" de la presente Directiva, será observado, el mismo que deberá ser subsanado (proceso de retirar tatuaje) dentro del plazo establecido en el Cronograma de la Ficha de Evaluación Médica Anual; en caso de no subsanar la observación, será considerado "NO CONCLUYÓ EL PROCESO DE LA FICHA DE EVALUACIÓN MÉDICA ANUAL", debiendo informar a la Dirección Ejecutiva de Personal de la PNP.

2 La presente Directiva establece como excepción, los tatuajes menores o iguales a TRES (03) centímetros y que no tengan las características señaladas en el punto "VI.B" de la presente Directiva y de conformidad al Artículo 11° del Reglamento de Aptitud Psicosomática para el ingreso, reingreso o reincorporación del personal de la Policía Nacional del Perú.

B. Tatuajes que están prohibidos para el personal de la PNP

1. Mayores de TRES (03) centímetros, sin importar su ubicación, característica o simbolización.
2. Que registren tatuajes múltiples (más de un tatuaje) sin importar su tamaño.
3. Que resulte visible con el uso del uniforme de verano, uniforme de deporte o prenda de uso exclusivo como el de las Unidades de Salvataje.
4. Que contengan rasgos que los hagan excesivamente reconocibles por razones del servicio y/o autoprotección.
5. Que contengan rasgos de carácter político, partidario, subversivo u otros análogos.
6. Que representen rasgos de ser ofensivos, obscenos, xenofóbicos, violentos, homofóbicos, satánicos, discriminatorios o que contengan símbolos de grupos antisociales (pandillas, extorsionadores, mafias: yakuza,



maras salvatrucha y otros), así como de organizaciones criminales, extremistas, grupos revolucionarios, subversivos u otros análogos.

7. Otros tatuajes que deshonren el uniforme y/o la imagen de la Policía Nacional del Perú.
- C. De la regulación del uso de tatuajes por el personal durante la permanencia en la Policía Nacional del Perú
1. La Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú incorporará en sus respectivos Reglamentos, Manuales y Directivas, lo regulado en la presente Directiva.
 2. El personal de Oficiales de Armas y Servicios, Suboficiales de Armas y de Servicios, así como los Asimilados, durante su permanencia en la Situación de Actividad en la PNP, se sujetarán a lo señalado en la presente Directiva.
 3. Durante el proceso de Ficha de Evaluación Médica Anual (FEMA) realizado por la División de Reconocimiento Médico, o las Unidades que hagan sus veces, de la Dirección Ejecutiva de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, al personal en situación de actividad, cuando identifiquen y verifiquen en el cuerpo del efectivo policial la presencia de tatuajes prohibidos señalados en el punto "VI.B" de la presente Directiva, será observado, el mismo que deberá ser subsanado (proceso de retirar tatuaje) dentro del plazo establecido en el Cronograma de la Ficha de Evaluación Médica Anual, en caso de no subsanar la observación, será considerado "NO CONCLUYÓ EL PROCESO DE LA FICHA DE EVALUACIÓN MÉDICA ANUAL", debiendo informar a la Dirección Ejecutiva de Personal de la PNP.
 4. Queda prohibido incorporar adicionalmente otros tatuajes a partir de la vigencia de la presente Directiva.
- D. De la división de reconocimiento médico de la Policía Nacional del Perú.

La División de Reconocimiento Médico de la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la Policía Nacional del Perú y sus órganos desconcentrados, estarán encargados de lo siguiente:



1. Realizar los exámenes de aptitud psicosomática al personal para el Ingreso, Reingreso o Reincorporación a la Policía Nacional del Perú, observando lo dispuesto en la presente Directiva.
 2. Realizar los exámenes de aptitud psicosomática al personal policial en situación de actividad, con relación al proceso de la Ficha de Evaluación Médica Anual (FEMA), observando lo dispuesto en la presente Directiva.
 3. Informar por separado a la Dirección Ejecutiva de Personal, los casos observados por la presencia de tatuajes no permitidos en la presente Directiva.
- E. De la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú.
1. Recibirá de la División de reconocimientos Médicos de la DIREJESAN por separado, la relación nominal del personal PNP observado a nivel nacional por la presencia de tatuajes no permitidos señalados en el Capítulo VI.B de la presente Directiva, para el procesamiento tanto para el ascenso al grado inmediato superior como para el ámbito administrativo disciplinario por incumplimiento a la presente directiva.
 2. Recibirá en forma anual de los Jefes de Unidades Policiales las solicitudes de excepción a la presente directiva por razones del servicio policial en el área de inteligencia por parte de efectivos policiales, para la evaluación y aprobación debiendo ser renovado anualmente.
 3. Deberá informar a la Inspectoría General sobre el personal PNP observado a nivel nacional por la presencia de tatuajes no permitidos señalados en el Capítulo VI.B de la presente Directiva, con indicación de los efectivos policiales a quienes se ha aprobado la excepción a la presente Directiva.
 4. Deberá consignar en la Directiva de Ascensos la vigencia de la presente directiva para que el personal PNP adopte la previsión de realizar el proceso de Ficha de Evaluación Médica Anual (FEMA), con anticipación, ante posibles observaciones de algún tatuaje NO PERMITIDO.



F. De las infracciones a la presente directiva.

1. Para el ingreso, reingreso o reincorporación a la Policía Nacional, las infracciones a la presente Directiva serán causales de inaptitud en el examen psicosomático y tendrán el carácter de eliminatorio.
2. El personal de la Policía Nacional del Perú que es observado en la Ficha de Evaluación Médica Anual (FEMA), por el uso de tatuajes prohibidos señalados en el punto "VI.B" de la presente directiva y que no han subsanado la observación, será considerado "NO CONCLUYÓ EL PROCESO DE LA FICHA DE EVALUACIÓN MÉDICA ANUAL", debiendo indicarse en la misma que el motivo de la observación es por no haber subsanado el tatuaje no permitido en la presente directiva.
3. Que, la subsanación a las observaciones por la presencia de tatuaje no permitido será vía informe médico formulado por el médico especialista (Cirujano Plástico y/o Dermatólogo) de la Dirección Ejecutiva de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.



G. Del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú

Se encargará de la difusión, seguimiento, monitoreo y evaluación de la presente Directiva.

H. De la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú

1. Controlar el cumplimiento de la presente Directiva, en los procesos de Ingreso, Reingreso o Reincorporación a la Policía Nacional del Perú.
2. Controlar el cumplimiento de la presente Directiva, en los exámenes de esfuerzo físico (prueba de mil metros y natación) de los procesos de examen de ascenso.
3. Sancionar las acciones cometidas previa Investigación Administrativa Disciplinaria en los casos que corresponda, por incumplimiento de la presente Directiva; para lo cual, la Dirección Ejecutiva de Personal informará sobre el personal incurso en dichas acciones.

I. De las unidades policiales a nivel nacional.

1. Los Jefes de Unidades y Subunidades, verificarán el cumplimiento de la presente Directiva.
2. Todo el personal de la Policía Nacional del Perú, está obligado a cumplir lo dispuesto en la presente Directiva, adoptando la previsión de realizar el proceso de Ficha de Evaluación Médica Anual (FEMA), con la debida anticipación para tener el tiempo en subsanar la observación por algún tatuaje que incumpla la presente directiva, teniendo en cuenta la fecha límite de culminación del proceso de FEMA.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- A. Queda prohibido el uso de “piercing” u otro “accesorio”, así como el uso de aretes múltiples o aretes anti reglamentarios, por el personal policial en situación de actividad durante el servicio o instrucción de cadetes de la Escuela de Oficiales y alumnos de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, durante su permanencia en las Escuelas de Formación.
- B. Quedan exceptuados de las disposiciones de la presente Directiva, los miembros procedentes de las comunidades nativas que postulen a las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú, siempre y cuando los tatuajes se encuentren en zonas no visibles del cuerpo al vestir uniforme reglamentario.

VIII. VIGENCIA

Las normas previstas en la presente Directiva serán aplicables a partir de su aprobación por el Comando Institucional.

